



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-934

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.-** La ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
0. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.**

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
1		<b>IMPUESTOS</b>			427,358,124.00
	1.1	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		1,967,927.00	
	1.1.1	Impuestos sobre Espectáculos Públicos	1,967,927.00		
	1.2	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		335,507,628.00	
	1.2.1	Impuestos sobre la Propiedad Urbana	326,090,470.00		
	1.2.2	Impuestos sobre la Propiedad Rustica	9,147,158.00		
	1.2.3	Impuestos sobre la Propiedad Suburbana	270,000.00		
	1.3	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		78,668,096.00	
	1.3.1	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	78,668,096.00		
	1.4	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>		0.00	
	1.5	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>		0.00	
	1.6	<b>Impuestos Ecológicos</b>		0.00	
	1.7	<b>Accesorios de Impuestos</b>		11,214,473.00	
	1.7.1	Recargos	9,106,073.00		
	1.7.2	Gastos de Ejecución	2,108,400.00		
	1.8	<b>Otros Impuestos</b>		0.00	
	1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
2		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			0.00
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00	
	2.2	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>		0.00	
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00	
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00	
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
4		DERECHOS			171,591,592.00
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público.		31,214,371.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	776,095.00		
	4.1.2	Uso de la Vía Pública por Comerciantes	27,458,431.00		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	2,979,845.00		
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0.00	
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios		117,536,617.00	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	63,297.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	6,806,508.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes	11,416,790.00		
	4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholos	1,666,866.00		
	4.3.5	Expedición de Certificados de Predial	166,627.00		
	4.3.6	Expedición de avalúos periciales	12,439,946.00		
	4.3.7	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de policía y Buen Gobierno	6,041.00		
	4.3.8	Certificado Administrativo	12,282.00		
	4.3.9	Certificación Notorio Arraigo	814.00		
	4.3.10	Certificado de Anuencia			



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

			123,200.00		
	4.3.11	Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, dictámenes y Constancias.	92,211.00		
	4.3.12	Copias simples	288,480.00		
	4.3.13	Certificaciones de Catastro	643,426.00		
	4.3.14	Constancias	53,632.00		
	4.3.15	Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes	36,109.00		
	4.3.16	Planificación, Urbanización y Pavimentación	60,570,758.00		
	4.3.17	Servicios de Panteones	7,142,186.00		
	4.3.18	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad	9,715,291.00		
	4.3.19	Cuotas y Servicios de Tránsito y Vialidad	3,412,710.00		
	4.3.20	Servicios de Asistencia y Salud Pública	2,780,608.00		
	4.3.21	Servicios por Convenio de Limpieza, Recolección y Recepción de residuos sólidos urbanos	98,835.00		
	<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>		<b>22,602,682.00</b>	
	4.4.1	Servicios de Gestión Ambiental	12,545,402.00		
	4.4.2	Servicios de protección civil	6,189,280.00		
	4.4.3	Expedición de Constancias y Licencias Diversas	3,868,000.00		
	<b>4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>		<b>237,922.00</b>	
	4.5.1	Recargos de Derechos	237,922.00		
	4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>			<b>68,745,655.00</b>
	<b>5.1</b>	<b>Productos</b>		<b>68,745,655.00</b>	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	4,211,700.00		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	5.1.2	Venta de Formatos Varios	596,000.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas	3,103,999.00		
	5.1.4	Rendimientos financieros	60,534,531.00		
	5.1.5	Uso mensual de unidades deportivas	299,425.00		
	5.2	Productos de Capital (Derogado)		0.00	
	5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS			45,175,808.00
	6.1	Aprovechamientos		45,171,446.00	
	6.1.1	Multas de Tránsito	40,967,800.00		
	6.1.2	Multas por Secretaría de Finanzas	100,250.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	-		
	6.1.4	Multas de Secretaría de Desarrollo Urbano	3,342,000.00		
	6.1.5	Multas por Maltrato Animal	266,083.00		
	6.1.6	Multas de Ecología	367,680.00		
	6.1.7	Multas de Policía	127,633.00		
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales		0.00	
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos		4,362.00	
	6.3.1	Gastos de Ejecución en Multas	2,850.00		
	6.3.2	Cobranza multas	1,512.00		
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			2,980,000.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

		INGRESOS			
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00	
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00	
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00	
	7.9	Otros Ingresos		2,980,000.00	
	7.9.1	Otros ingresos y beneficios varios	2,980,000.00		
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE			2,495,856,184.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

		<b>APORTACIONES</b>		
8.1	<b>Participaciones</b>		<b>1,541,226,134.00</b>	
8.1.1	Fondo General de Participaciones	984,865,958.00		
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	219,492,058.00		
8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,103,900.00		
8.1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	19,547,902.00		
8.1.5	Fondo Impuesto Sobre la Renta	117,674,000.00		
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	875,512.00		
8.1.7	Tenencia o Uso de Vehículos (Local)	563.00		
8.1.8	0.136 de la Recaudación Federal Participable	193,666,241.00		
8.1.9	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Municipios			
8.2	<b>Aportaciones</b>		<b>836,191,745.00</b>	
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	120,062,053.00		
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	716,129,692.00		
8.3	<b>Convenios</b>		<b>0.00</b>	
8.3.1	Programa "Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" (REVUPE)	0.00		
8.4	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>		<b>60,692,692.00</b>	
8.4.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	22,536,735.00		
8.4.2	Fondo de Compensación del ISAN	7,602,617.00		
8.4.3	Tenencia o Uso de Vehículos	549.00		
8.4.4	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	29,954,578.00		
8.4.5	Enajenación de ISR Bienes Inmuebles	595,962.00		
8.4.6	Gasolina y Diesel Art. 2 "A" LIEPS	2,251.00		
8.5	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>57,745,613.00</b>	
8.5.1	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos Aportación	27,888,856.00		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

		Terrestre			
	8.5.2	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos Aportación Marítima	9,696,757.00		
	8.5.3	Fondo de Coordinación Fiscal (CAPUFE)	20,160,000.00		
0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>				<b>171,333,696.00</b>
0.1	<b>Endeudamiento Interno</b>			<b>171,333,696.00</b>	
0.1.1	Obligación Corto Plazo	171,333,696.00			
0.2	<b>Endeudamiento Externo</b>				
0.3	<b>Financiamiento Interno</b>				
	Total		3,383,041,059.00	3,383,041,059.00	3,383,041,059.00

(TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insoluto del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los pagos de los conceptos señalados en la presente ley cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; con un monto igual o mayor a cincuenta centavos sube al peso, y menor a cincuenta centavos baja al costo inferior.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

1. Bailes públicos;
2. Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
3. Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
4. Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
5. Espectáculos de teatro o circo; y,
6. Ferias y exposiciones.

II. Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I de este artículo sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago de este impuesto, previa solicitud no menor a 3 días hábiles antes del evento, en la que acredite por medio del solicitante que se encuentra dentro de las hipótesis previstas en esta fracción, para estar en la posibilidad de emitir por escrito en forma fundada y motivada la autorización correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente, así como memoria fotográfica, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que imparten educación gratuita.

IV. Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el nombramiento de interventores y/o Inspectores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD  
URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

- I. Habitacional 1.7 al millar.
  - II. Comercio y Oficinas, 2.0 al millar.
  - III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento, 2.0 al millar.
  - IV. Hoteles, Moteles y Hospitales, 2.0 al millar.
  - V. Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales, 2.0 al millar.
  - VI. Templos Religiosos, 0.5 al millar.
  - VII. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales, 2.0 al millar.
  - VIII. Industrial y otros, 2.9 al millar.
  - IX. Predios rústicos, 1.5 al millar
  - X. Las casa-hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.
  - XI. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo con la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.
  - XII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;
  - XIII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;
  - XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.
- El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a **tres veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**SECCIÓN TERCERA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL  
IMPUUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2<sup>b</sup>%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar, para efectos del impuesto predial cuando no se pague dentro del plazo establecido se causara y liquidara una multa consistente en cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insoluto a una tasa mensual que será **1.42%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Reglamento que para estos efectos emita el Ayuntamiento.

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2025**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2026**).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS

**Artículo 17.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de cajones la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de Tránsito y Vialidad; y,
- I. Servicios de Asistencia y Salud Pública.

**III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias, exposiciones, loterías y bingos;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos, simuladores y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos;
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas;
- G. Por la expedición de licencias del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas). Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un 100% más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la persona Titular de la Presidencia Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de cajones de la vía pública.**

**Artículo 18.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de cajones de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la obtención de la licencia o autorización de cajón en los establecimientos de sitios o base de servicios para vehículos de alquiler se pagarán mensualmente 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cajón, dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente, de los sitios previamente autorizados por la reglamentación establecida por el Ayuntamiento.

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, pagaran un derecho a razón de una cuota mensual de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por vehículo, a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente.

III. Por ocupar la vía pública dentro de la ciudad en aquellas vialidades en donde se encuentren instalados los controles de tiempo para el estacionamiento vehicular, se pagarán derechos a razón del 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora o fracción. Así mismo, se cobrará en UMA Diaria, por el uso de los estacionamientos públicos propiedad del municipio se pagarán derechos a razón de 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará el 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, se pagará 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos serán de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

a) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 19.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

- I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Licencia Anual	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Permisos temporales hasta 3 meses	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

- II. Por el uso de la vía pública y servicios relacionados se pagará de acuerdo a la forma de pago, con lo siguiente:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	CUOTA
Comerciantes ambulantes y puestos semifijos,	Forma Pago Mensual: 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, a partir de 11 metros cuadrados, aplicando el 0.50 de una UMA, por cada metro cuadrado excedente a los 11 metros cuadrados, pagado de forma anticipada en oficinas autorizadas de recaudación.
Comerciantes ambulantes fijos oy puestos semifijos	Forma de Pago Diaria: 0.80 de la Unidad de Medida y Actualización Diaria de 1 a 10 metros cuadrados que ocupen por día

La licencia de operación de tianguis, mercados municipales y servicios relacionados se pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
Licencia Anual	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por dos meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio fijo en tratándose de tianguis.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley, en ningún caso se otorgarán permisos en la calle peatonal Hidalgo de la zona centro. El cobro de esta contribución se realizará conforme a las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CUOTA	
1	100% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.
2	80% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.
3	66% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.
4	50% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.

El derecho no podrá ser en ningún caso inferior al 50% el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La cuota diaria corresponde a un periodo de 24 horas, para un solo puesto que sea operado o administrado por la misma persona en el mismo giro o sea el mismo dueño, siempre y cuando reúna las características anteriores. Cuando un dueño tenga más de un puesto fijo o semifijo, se aplicará el pago de derecho diario, por cada puesto.

El comerciante podrá elegir por el pago de derechos de manera mensual, por cada puesto fijo o semifijo a los que se refiere el inciso b), equivalente a 15 UMA's; en caso elegir el pago mensual, no se aplicarán los descuentos por zonas señalados en el quinto párrafo. Para el caso de los comerciantes de los incisos a) y b) de esta fracción, podrán hacer el pago hasta en 4 parcialidades.

Quedan excluidos del pago de derechos de la fracción II, los comerciantes que no utilicen, mobiliario, tablones, mesas, triciclos, motocicletas, vehículos automotores, carretillas, carretones y/o cualquier otro mueble que utilicen para realizar la comercialización de sus productos.

En caso de realizar actividades fuera de la zona autorizada serán acreedores a una multa de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, en caso de reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionarán de la manera siguiente:

- a) Se impondrá una multa, equivalente a 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%; y,
- c) La reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos por la Dirección de Tránsito y Vialidad para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas, se establece como zona restringida la zona centro, este espacio es el comprendido entre las calles Aldama, Ferrocarril Oriente, Bravo y Ocampo; y las que señale el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas, por día, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y por mes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Vehículos de carga mayor a 3.5 toneladas y hasta 8 toneladas, por día, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas y hasta 22 toneladas, por día, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas y hasta 30 toneladas, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y por mes 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Por excedente en relación con el inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito pagarán 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, duplicados, legalización y ratificación de firmas, causarán en Unidad de Medida y Actualización Diaria lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de constancia de residencia,	5 UMAS
II. Expedición de información en medios electrónicos o digitales, por unidad digital	5 UMAS
III. Expedición de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	5 UMAS
IV. Expedición de constancia de dependencia económica,	5 UMAS
V. Carta de No antecedentes por faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 UMAS
VI. Permisos, dictámenes y constancias,	5 UMAS
VII. Legalización y ratificación de firmas,	5 UMAS
VIII. Expedición de carta de propiedad	5 UMAS
IX.- Expedición de carta de no propiedad	1 UMA
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMAS
XI. Certificaciones de Catastro,	5 UMAS
XII. Permisos,	5 UMAS
XIII. Actualizaciones,	5 UMAS
XIV. Constancias,	5 UMAS
XV. Gestión administrativa para obtención de pasaportes.	5 UMAS
XVI. Constancia de capacitación a empresas en materia de seguridad.	5 UMAS
XVII. Constancia establecida en la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas.	30 UMAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XVIII. Trámites urgentes de manifiesto, avalúo, ISAI, registro de traslado de dominio a solicitud del ciudadano en un periodo menor a 3 días

3 UMAS

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES**

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, 0.19% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pagaran la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

4.- Formas valoradas, 10% valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

c) Por la expedición de duplicado de manifiesto, avalúo e Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, declaración de traslado de dominio, impuesto predial, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada, 2 al millar.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- Terrenos planos con monte, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas.
- c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro por topógrafo registrado en la unidad administrativa correspondiente,
1. Hasta 1,000 m<sup>2</sup>, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  2. De 1,001 a 25,000 m<sup>2</sup>, 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  3. De 25,001 m<sup>2</sup> en adelante, 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- e) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas; y,
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.
- f) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas;
- 3.- Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.
- g) Localización y ubicación del predio, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado para todas las zonas.
- 1.- Cuando requiera verificación física, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Levantamiento geográfico y posicionamiento satelital:
- 1.- Levantamiento georreferenciado por vértice. No incluye limpieza y desmonte, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 2.- Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal. No incluye limpieza y desmonte, 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

**a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:**

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;**

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,  
CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, TRÁMITES Y PERITAJES OFICIALES**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 23.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refiere a la cantidad o porcentaje de UMA, ~~se~~ causarán:

**I. Por los derechos de construcción de vivienda:**

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 1. Por metro lineal excedente, 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m<sup>2</sup>, 25% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - f) Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m<sup>2</sup>, 35% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - g) Viviendas de Interés Social:
    - 1. De hasta 70 m<sup>2</sup> (Densidad Alta), por m<sup>2</sup> o fracción, no aplica ampliaciones, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
    - 2. De hasta 70 m<sup>2</sup> (Densidad Media), por m<sup>2</sup> o fracción, no aplica ampliaciones, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
    - 3. De hasta 70 m<sup>2</sup> (Densidad Baja), por m<sup>2</sup> o fracción, no aplica ampliaciones, 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
    - 4. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m<sup>2</sup> estarán exentos, los m<sup>2</sup> excedentes se cobrarán a razón del 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - h) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lámina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - i) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 1. Por metro lineal excedente: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - j) Número Oficial:
    - 1. Habitacional popular, interés social y suburbana, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
    - 2. Habitacional residencial – fraccionamientos residenciales, 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - k) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - l) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - m) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- construida (interiores): 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- n) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, Por metro cuadrado excedente: 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ñ) Demolición general, por metro cuadrado: 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;
1. Condominio Horizontal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  2. Condominio Vertical: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- p) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;
1. Habitacional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  2. Interés Social: 3.86 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  3. Vivienda Popular Progresiva: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- q) Construcción de Cisternas por m<sup>3</sup> o fracción, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- r) Construcción de Albercas por m<sup>3</sup> o fracción, 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- s) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción, hasta 35 centímetros de ancho, 1.2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- t) Reposición de pavimento asfáltico por metro lineal o fracción hasta 35 centímetros de ancho, 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- u) Reposición de pavimento de concreto hidráulico por metro lineal o fracción hasta 35 centímetros de ancho, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:**

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria:
1. Por metro lineal excedente: 67% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- i) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) Número Oficial:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

1. Comercial, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
2. Industrial, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día:
  1. Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria (temporal).
  2. Por escombro o materiales de construcción: 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- l) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- m) Remodelación comercial, por metro cuadrado: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; n) Remodelación industrial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- n) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- p) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- r) Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, por metro cúbico: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- t) Albercas por metro cúbico o fracción, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- u) Por licencia de funcionamiento de comercios y/o industrias por entrar en operación, o por darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se pagarán las siguientes cuotas:
  1. Comercial:
    - 1.1. De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
    - 1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
    - 1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
    - 1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  2. Industrial:
    - 2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
    - 2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
    - 2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- v) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- w) Demolición general, por metro cuadrado: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- x) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.4



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

y) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

z) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; **ab)** Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;

1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**ac)** Por licencia y verificación de funcionamiento de casinos, se pagará en única ocasión, en los siguientes términos:

I. 11,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a este tipo de establecimientos cuyos metros cuadrados sea menor a 3,000 metros cuadrados; y

II. 22,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a los establecimientos cuyos metros cuadrados sea igual o superior a 3,000 metros cuadrados.

**ad)** Autorización de Régimen de Condominio por m<sup>2</sup> o fracción;

1. Comercial, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. Industrial, 60% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:**

a) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:

1. Subdivisión y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado o fracción el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

3. Por la autorización de subdivisiones y fusiones de uso Industrial, el 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción.

4. Por la autorización de relotificación de predios, 6% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

b) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan

1. Subdivisiones, por hectárea. En zona rural pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley, 11.52 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, 2.40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Por certificado de uso de suelo o dictamen de factibilidad:

1. Certificados de Uso de Suelo para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Certificados de Uso de Suelo Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

3. Por metro cuadrado excedente: 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

4. Por dictamen de factibilidad para terrenos con superficie hasta 500 m<sup>2</sup>, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

5. Por dictamen de factibilidad para terrenos con superficie mayor a 500 m<sup>2</sup>, 30 veces la Unidad de Medidas y Actualización Diaria;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

d) Por autorización de cambio de uso de suelo:

Habitacional:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

3. Por metro cuadrado excedente: 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Comercial:

1. Para terrenos con superficie de hasta 500 m<sup>2</sup>, 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. Para terreno con superficie mayor a 500 m<sup>2</sup> y hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3. Por m<sup>2</sup> excedente, 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Industrial:

1. Para terrenos con superficie de hasta 500 m<sup>2</sup>, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. Para terreno con superficie mayor a 500 m<sup>2</sup> y hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3. Por m<sup>2</sup> excedente, 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

e) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea: 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por hectárea adicional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

f) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por hectárea adicional: 59% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

g) Copias de planos de la Ciudad, más de un metro cuadrado, 7.97 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

h) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado, 2.50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

i) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

j) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

k) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

l) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

m) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

n) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

o) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado del área vendible;

p) Por la autorización del proyecto de lotificación:

1. El 1% del costo de las obras de urbanización;

q) Dictamen de proyecto ejecutivo.

1. Los fraccionamientos pagarán 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado del área vendible.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuaran un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
3. Por metro cuadrado excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagarán por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- r) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- s) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.
- t) **Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones**, relotificaciones y fraccionamientos, de conformidad con la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
0 a 5 Hectáreas	100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.
5.01 a 10 Hectáreas	85 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.
10.01 a 40 Hectáreas	75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.
Más de 40.01 has.	65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea

u) **Por la autorización de Uso de la Edificación:**

1. Edificación de hasta 400m<sup>2</sup>, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
2. Por m<sup>2</sup> excedente, 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- v) Dictamen de Potencial de Redensificación, 150 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- w) Por derechos de Redensificación, por cada 0.01 (1%) de incremento en el coeficiente de uso de suelo, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**IV.- Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausada por elementos o mobiliario a la iniciativa privada, o cualquier ente público Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo con el tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:**

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Cableado subterráneo	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.
Cableado aéreo	20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.
Casetas telefónicas	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por unidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Postes (Pieza)	2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por unidad.
----------------	--

**V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:**

- a) 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,
- b) 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles o banquetas sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrara 9.6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.

La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos o por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 veces en caso de pavimento asfáltico y 10.5 veces en caso de pavimento hidráulico de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

**Artículo 24.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 25.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Por el dictamen del proyecto ejecutivo	1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m <sup>2</sup> vendible.
Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m <sup>2</sup> supervisado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 26.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por gaveta que corresponde a cada lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 27.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS
Por el Servicio anual de Conservación de Lotes (Anual)	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Inhumación y exhumación	
Panteón Sagrado Corazón	14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Nuevo Panteón Municipal	14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Panteón San Pedro	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Panteón Lampacitos	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías	1 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Otros Panteones (particulares)	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Por inhumación o exhumación de partes	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Por inhumación o exhumación de cenizas	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Por inhumación o exhumación de restos áridos	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Cremación	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Por traslado de cadáveres:	
Dentro del Municipio	7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Dentro del Estado	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Fuera del Estado	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Fuera del país	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**Traslado de restos humanos cremados:**

a) Dentro del Municipio	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Dentro del Estado	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
c) Fuera del Estado	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
d) Fuera del país	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Rotura de fosa, permiso de apertura y cierre de fosa.	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Permiso de Construcciones y Reparaciones:**

Construcciones de Monumentos y lápidas,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción Capilla cerrada con puerta	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción Capilla abierta con 4 muros	8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción de una gaveta	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción de Gaveta Adicional	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción de cruz y floreros	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción de anillos, cruz y floreros,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción de Cruz de fierro o granito,	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Asignación o reasignación de fosa, por 6 años,	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:**

Panteón Sagrado Corazón	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Panteón Municipal Jardines del Recuerdo	
1. Fosa tipo familiar de 7.50 * 3.95 metros	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Fosa tipo doble de 2.50 * 3.00 metros	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Fosa tipo individual de 2.00 * 1.00 metros	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Panteón San Pedro	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Panteón Lampacitos	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Duplicado de título	Diaria. 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Manejo de restos	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Reocupación en media bóveda	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Reocupación en bóveda completa	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
<b>Instalación o reinstalación,</b>	
Esculturas	7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Maceteros	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Nichos	
a) Asignación de Nicho en Panteón Municipal (Pago único a perpetuidad)	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Servicio de Conservación de Nicho (Cuota Anual)	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

#### Apartado D. Servicio de Rastro

**Artículo 28.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro y lugares autorizados se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con las siguientes:

#### CUOTAS

##### I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

Ganado vacuno	Por cabeza	3.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Ganado porcino	Por cabeza	2.3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Ganado ovicaprino	Por cabeza	70% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Aves	Por cabeza	5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

##### II. Por uso de corral, por día:

Ganado vacuno	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Ganado porcino	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res, y 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res y 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por piel.

**IV. Por refrigeración, en UMA Diaria por cada 24 horas:**

Ganado vacuno	En canal	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Ganado porcino	En canal	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;**

**Artículo 29.-** Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad empresarial, comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

Para recibir el servicio las personas físicas y morales propietarias o tenedoras de predios urbanos para uso empresarial, comercial o industrial se causarán y pagarán mensualmente de conformidad con la validación estipulada en la Constancia de Inscripción como Generador de Residuos Sólidos Urbanos emitida por la Dirección de Medio Ambiente, e conformidad con la siguiente tabla:

**CUOTA MENSUAL:**

Clase	Cantidad Diaria	Monto
Comercial/Industrial	De 1 a 25 kilogramos	3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
	De 26 a 100 kilogramos	7 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
	Renta de contenedor de 3 m <sup>3</sup> con servicio de recolección incluida, mínimo 3 veces por semana.	4 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diario por Servicio. (Máximo 3 recolecciones por semana).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, ~~se~~ aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 30.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán en UMA Diaria de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m <sup>2</sup>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

maquinaria)

Deshierbe, Deshierbe manual y retiro de residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,

Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.

20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m<sup>2</sup>

1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m<sup>2</sup>

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos

generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 31.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán en UMA conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por la emisión del dictamen en materia forestal o arbórea, se cobrará en base:	
a) La emisión del dictamen por poda en árboles;	2 veces la Unidad de Medida y Actualización.
b) La emisión del dictamen de corte o trasplante;	5 veces la Unidad de Medida y Actualización; más la reposición en especie de la cobertura vegetal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos urbanos en establecimientos comerciales y/o casa habitación (recolección, transporte y disposición) para; <input checked="" type="checkbox"/> Recepción de residuos sólidos urbanos en sitio de transferencia para su disposición final y/o transferencia a relleno sanitario; por el tipo de vehículo y/o camión de carga con registro o licencia: a) Pick up o similar; b) Camión 350 o similar; c) Por tonelada.	a) 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso b) 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso c) 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales y/o casa habitación (recolección, transporte y disposición) para Recepción de residuos sólidos urbanos en sitio de transferencia para su disposición final y/o transferencia a relleno sanitario; Cuando es por única ocasión cada 3 meses. a) Pick up o similar; b) Camión 350 o similar; c) Por tonelada.	a) 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso b) 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso c) 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras; a) De 0.5 hasta 2 metros cúbicos; b) De 2.1 hasta 10 metros cúbicos; c) Disposición final de residuos de la Construcción.	a) 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cúbico; b) 0.75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cúbico; c) 0.10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cúbico
V. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho. a. Recolección de llantas hasta rin medida 18 pulgadas.	a) 10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

b. Recolección de llantas mayor de rin medida 18 pulgadas.  Servicio de disposición de llantas hasta Rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho.  c. Servicio de disposición de llantas de Rin mayor a 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho.	Diaria por pieza  b) 43% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza  c) 15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza  d) 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza
---	--

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 32.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales, publicidad electrónica a través de pantallas colocadas o transmitidas en edificios y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual, con excepción de la fracción VIII con una cuota mensual, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Anuncios adosados sin iluminación, con dimensiones menores a 12 metros cuadrado 9 veces la unidad de medida y actualización por estructura.
- II. Anuncios adosados sin iluminación mayores a 12 metros cuadrado, 20 veces la unidad de medida y actualización por estructura.
- III. Anuncios autosportado con dimensiones menores a 12 metros cuadrado, 50 veces la unidad de medida y actualización por estructura.
- IV. Anuncios autosportado con dimensiones mayores a 12 metros cuadrado, 100 veces la unidad de medida y actualización por estructura.
- V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- VI. Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica
  - a) Adosadas con dimensiones menores a 12 metros cuadrado, 60 veces la unidad de medida y actualización por estructura.
  - b) Adosadas con dimensiones mayores a 12 metros cuadrado, 120 veces la unidad de medida y actualización por estructura.
  - c) Autosportante con dimensiones menores a 12 metros cuadrado, 150 UMA veces la unidad de medida y actualización por estructura.
  - d) Autosportante con dimensiones mayores a 12 metros cuadrado, 200 UMA veces la unidad de medida y actualización por estructura.
- VII. Constancia de Anuncio, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VIII. Por el uso de publicidad en puentes peatonales públicos o privados, así como en edificios públicos o privados, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos 150 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- IX. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos de acuerdo con la siguiente tabla:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Período	Cuota
7 días	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
15 días	38 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
21 días	56 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
30 días	72 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

**X.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**XI.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro, pagarán en UMA Diaria:

- a) 1 a 500 volantes: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) 501 a 1000 volantes: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) 1001 a 1500 volante: 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) 1501 a 2000 volantes: 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Módulos de información por cada período de 1 a 7 días pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;
- f) Publicidad con bocina por cada período de 1 a 7 días pagarán: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**XII.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad por cada período de 1 a 7 días pagarán, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

La renovación de licencia de anuncio denominativo 25% del costo calculado de acuerdo con las tarifas indicadas en las fracciones I y II y la fracción III, IV, VI y VIII con un 20% siempre y cuando se realice la renovación antes del 30 de enero de cada año.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 33.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán en UMA Diaria las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO

CUOTAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
II. Examen médico a conductores de vehículos. Prueba de alcoholemia,	2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
III. Permiso para circular con parabrisas estrellado siempre y cuando no obstruya la visibilidad del conductor por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
IV. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
V. Expedición de constancias,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VI. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran,	De 50 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VII. Servicio de Abanderamiento para vehículos de carga pesada, maquinaria, excesos de dimensiones y caravanas en toda la zona urbana.	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Artículo 33 Bis.-** Por servicio de grúa y/o arrastre y servicios de almacenaje en terrenos municipales que se presente como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Transporte del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MANIOBRAS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	TIPO DE GRÚA
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolques de 1 eje:	5	5	A
Camión hasta de 3 toneladas vacío y Transporte colectivo tipo camioneta cerrada:	6	5	A y B
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado:	16	10	C y D
Camión cargado, tractor camión y caja de tractor camión vacía:	18	12	C y D
Tractor camión con caja vacía:	20	14	D



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Caja de trato camión cargada:	20	14	D
Trato camión con caja cargado:	20	22	D
Por motivo de siniestros viales o hechos de tránsito terrestre, para maniobras de retiro y traslado al corralón municipal de vehículos ligeros hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:			
a) Maniobra de vehículo embancado:	15	9	
b) Maniobra por volcadura:	25	9	
c) Maniobra por volcadura en canal, río o dren:	35	9	A y B

Para los conceptos de maniobra y arrastre dependiendo el tipo de grúa, la cuota de servicio por hora será:

TIPO DE GRÚA	CUOTA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Grúa tipo "A"	—
Grúa tipo "B"	15
Grúa tipo "C"	27
Grúa tipo "D"	40

Para los efectos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Reynosa, el artículo 25 establece que los vehículos se clasificarán en:

- I. Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.

Por el servicio de almacenaje en el corralón municipal, el costo de la tarifa diaria será:

CONCEPTO	CUOTA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Por el servicio de almacenaje a vehículos ligeros que se encuentren abandonados en la vía pública, por motivos de infracciones o por cualquier otra causa:	1



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por el servicio de almacenaje a vehículos tipo: AUTOBÚS, CAMIÓN UNITARIO, TRACTOCAMIÓN, CAMIÓN REMOLQUE, TRACTOCAMIÓN ARTICULADO y TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO contemplando sus respectivas configuraciones, número de ejes y número de llantas.	3 por unidad
---	--------------

Los operadores, que lleven a cabo la conducción de grúas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que intervengan en las maniobras de operación de grúa y arrastre de vehículos, procederán a efectuar su traslado al Corralón Municipal, firmando el inventario correspondiente. Quien reciba el vehículo, será responsable de los objetos que se encuentren dentro del mismo, así como de sus partes mecánicas y accesorios que constaran en el inventario. Estos patios serán regulados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería y una vez ingresados al corralón municipal quedarán bajo su resguardo y custodia.

Para la prestación de estos servicios el Municipio deberá contar con el parque vehicular o grúas necesarias de su propiedad.

En el caso de daños en propiedad ajena y/o lesiones que se tenga que consignar ante la autoridad competente, los agentes deberán poner a disposición los vehículos en los lotes autorizados o en donde la autoridad competente tenga convenio.

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado.

Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública**

**Artículo 34.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TABLA DE CUOTAS**

Examen Médico General	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
-----------------------	--

**SECCIÓN TERCERA  
OTROS DERECHOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Apartado A. Por concepto de gestión ambiental y protección animal**

**Artículo 35.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica, protección ambiental y animal, se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

**A) SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL**

CONCEPTO	CUOTA
I. Por la recepción y evaluación de manifestaciones y estudios de impacto ambiental, para emisión de opinión técnica o factibilidad ambiental;	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
II. Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo, para emisión del Dictamen de factibilidad ambiental del giro y la licencia municipal de medio ambiente;	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
III. Por la expedición anual de la licencia ambiental municipal, ante:	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
IV. Por la emisión de dictamen de opinión o de factibilidad ambiental;	a. 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; b. 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; c. 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; d. 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; e. 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; f. 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; g. 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
a. Hasta 500 m <sup>2</sup> ; b. De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> ; c. De 1,001 a 2,000 m <sup>2</sup> ; d. De 2,001 a 5,000 m <sup>2</sup> ; e. De 5001 a 10,000 m <sup>2</sup> ; f. Mayores a 10,001 m <sup>2</sup> ; Reimpresión;	
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	a. 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual 15 veces la Unidad de Medida y Actualización
a) Micro generador hasta 10 kilogramos diarios,	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

b) Pequeño Generador hasta 20 kilogramos,  c) Mediano generador de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,  d) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	Diaria; Pago Anual 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual 55 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Pago Anual
VI. Registro y Autorización de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos asignados a municipio;	20 Veces la Unidad de Medida y Actualización anualmente;
VII. Por concepto de Autorización de la Licencia para la Recolección y Transporte de residuos sólidos urbanos por;  Operación anual de la Recolección y Transporte, en: a. Pick up o similar; Camión 350 o similar; Camión caja seca o carga trasera de hasta 10 toneladas; Unidad vehicular y de carga con hasta 12 toneladas; Unidades vehiculares y de carga con más de 12 toneladas, únicamente para fleteo y no recolección;	a. 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente; 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente; 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente; 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente; 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;
VIII. Por concepto de autorización de la Licencia para el Transporte de Aguas Residuales y Agua Potable; Operación anual de la Recolección y Transporte, en:  a. Pick up o similar; Camión 350 o similar; Camión caja seca o carga trasera de hasta 10 toneladas Unidad vehicular y de carga con hasta 12 toneladas	a. 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente; 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente; 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente; 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; Anualmente;
IX. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial y se encuentre en la vía pública.	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por día
X. Por concepto de autorización para combustión a	30 Veces la Unidad de Medida y Actualización



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio;	Diaria. Por Evento
XI. Descacharrización de vehículos y/o retiro de bienes mostrencos en la vía pública	1 vez la Unidad de Medida y Actualización por bien retirado
XII- Multas y Sanciones	De acuerdo con el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del municipio de Reynosa, Tamaulipas y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables en materia ambiental que correspondan.

**B) SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL**

CONCEPTO	TARIFA
I. Consulta	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
II. Aplicación de medicamento (no incluye medicamento)	50% de veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
III. Dosis de medicamentos	50% de veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
IV. Toma de muestra	50% de veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
V. Desparasitación dependiendo peso de la mascota:	
a) Hasta 10 kilogramos	50% de veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
b) Más de 10 kilogramos	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
VI. Curaciones.	2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
VII. Impresión o Reimpresión de Cartilla y Certificado Médico	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
VIII. Hospitalización por día. (no incluye medicamentos): a) Hospitalización b) Terapia Intensiva	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
IX. Costo por Estancia por día.	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
X. Traslado de mascotas con dueño	2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
XI. Cremación individual para caninos y felinos según el peso de la mascota (sin urna) a) Hasta 5 kilogramos	8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

b) Más de 5 kilogramos hasta 15 kilogramos	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
c) Más de 15 kilogramos hasta 25 kilogramos	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
d) Más de 25 kilogramos hasta 50 kilogramos	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
e) Más de 50 kilogramos	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
XII. Servicios de estética para caninos y felinos a petición de su dueño:	
a) Corte de uñas	50% de veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
b) Baño, secado, cepillado, corte de uñas, corte higiénico y Limpieza de oídos y ojos y perfume para felinos	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
c) Baño, secado, cepillado, corte de uñas, corte higiénico y Limpieza de oídos y ojos y perfume para caninos raza chica	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
d) Baño, secado, cepillado, corte de uñas, corte higiénico y Limpieza de oídos y ojos y perfume raza mediana	2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
e) Baño, secado, cepillado, corte de uñas, corte higiénico y Limpieza de oídos y ojos y perfume caninos raza grande	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
f) Corte estético para caninos	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
XIII. Esterilización para caninos y felinos	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria (en campañas de esterilización se exenta el cobro)
XIV. Rayos X por toma	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
XV. Costo por Vacuna	1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
XVI. Servicios de Laboratorio	
a) Pruebas Diagnósticas	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
b) Venoclisis (Incluye Suero)	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
XVII. Procedimiento Quirúrgico (Enucleación Ocular, Prolapso Anal, Otohematoma, Cesarea y Extirpación de Tumor Dependiendo el área).	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria (Se reserva el derecho a la atención dependiendo de la gravedad.)
XVIII. Profilaxis Dental	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
XIX. Paracentesis	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, loterías, bingos, obras de teatro, cursos, conferencias, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 36.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, loterías, bingos, obras de teatro, cursos, conferencias, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 37.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 38.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 39.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

**TABLA DE CUOTAS**

CANTIDAD DE PERSONAS.	CUOTA ANUAL.
a). - De 1 hasta 150 personas:	28 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
b). - De 151 a 300 personas:	56 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
c). - De 301 a 500 personas:	85 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
d). - De 501 en adelante:	113 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

**Artículo 40.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con un permiso de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

operación expedida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería, esta licencia tendrá una vigencia de un día, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

HORARIO/TIPO	UMA
Término del evento antes de las 19 Horas	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Término del evento después de las 19 Horas	7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Graduación	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Posada	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cierre de Calle	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

En caso de que el salón o local abierto al público opte por realizar el pago anticipado de manera mensual en los primeros cinco días del mes en curso, pagará el equivalente a 84 veces la unidad de medida y actualización diaria por salón y 144 veces la unidad de medida y actualización diaria incluyendo el permiso eventual de alcoholos.

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos, simuladores y mesas de juego**

**Artículo 41.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos y simuladores, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y simuladores y efectuar el pago anual ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería por los siguientes conceptos:

- Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota anual de 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por máquina; y
- Por la operación comercial de cada videojuego y simulador de juego una cuota anual de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por simulador.

**Artículo 42.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 43.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- Por las acciones de inspección, verificación y/o revisión a establecimientos, puestos fijos, semifijos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ambulantes, anuncios, espectaculares, torres de comunicación, torres emblema y estructuras varias sobre las medidas de seguridad según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en Unidad de Medida y Actualización Diaria:

**A) Establecimientos de bajo riesgo:**

- 1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Pequeña Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y,
- 4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**B) Establecimiento de mediano riesgo:**

- 1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; 2.- Pequeño Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria,
- 4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**C) Establecimiento de alto riesgo:**

- 1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; 2.- Pequeño Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y,
- 4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:**

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- c) Dictámenes de riesgo para trabajos en alturas y/o maniobras riesgosas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Opinión de riesgo hidrológico, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:**

- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio: Cursos teóricos y prácticos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona, por evento.

b) Asesoría: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: Presencia preventiva de unidad de Bomberos, ambulancia y/o de Protección Civil, así como de elementos y/o personal especializado, se cobrará 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hora y/o fracción.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por paramédicos y/o protección civil, se cobrará hasta 10 veces la unidad de medida y actualización diaria por hora y/o fracción por elemento.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) Para 10 mil litros, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

4.- Operativos: por la cobertura y presencia en eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en veces de Unidad de Medida y Actualización Diaria de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

aa).- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;

ab).- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

ac).- De 3,001 y hasta 5,000 personas 21 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;

ad).- De 5,001 y hasta 10,000 personas 26 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización;

ae).- De 10,001 y hasta 20,000 personas 31 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización;

af).- Más de 20,001 personas en adelante 36 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización.

#### Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

**Artículo 44.-** Por la expedición de constancias y licencias diversas con vigencia anual se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 45.-** El pago de la Licencia del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) se causará y liquidará en UMA Diaria los derechos conforme a las siguientes:

CLASIFICACIÓN EN EL CÁTALOGO DE GIROS	CUOTA
"A" Bajo riesgo	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"B" Mediano riesgo	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
"C" Alto riesgo	60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 46.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 47.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insoluto a una tasa mensual del **1.42%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS  
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 49.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPÍTULO VI  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 50.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- VIII. Venta de los materiales y/o productos del aprovechamiento de residuos, derivados de la segregación, reciclaje para su reutilización y recuperación de los materiales valorizables, considerando los valores de mercado de la zona.

**Artículo 51.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán en UMA Diaria las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada seis metros cuadrados del local por mes; y,
- II. Mercados, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

A las personas mayores de 60 años, o personas con discapacidad se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con un documento expedido por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Los productos previstos en esta Ley podrán bonificarse hasta un 100% en el monto establecido, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales por la persona Titular de la presidencia municipal conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

**Artículo 52.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 53.-** Se consideran productos por el uso del Museo de Ferrocarril, Historia, Arte y Maquila (MUFHAM):

CONCEPTO	CUOTA
Entrada General Entrada Gratuita a:  Niños Menores de 13 años Mayores de 60 años Maestros y estudiantes con credencial vigente Personas con discapacidad	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los lunes la entrada es gratuita para todo el público.				
Cajón Estacionamiento				11% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por Hora o Fracción
Auditorio Cuota Comercial				50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Auditorio Cuota Beneficencia				25 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "A" Planta Baja Cuota Comercial				80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "A" Planta Baja Cuota Beneficencia				40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "B" Planta Baja Cuota Comercial				90 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "B" Planta Baja Cuota Beneficencia				45 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Vestíbulo Principal Planta Baja Cuota Comercial				120 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Vestíbulo Principal Planta Baja Cuota Beneficencia				60 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "C" Planta Alta Cuota Comercial				80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "C" Planta Alta Cuota Beneficencia				40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "D" Planta Alta Cuota Comercial				100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición "D" Planta Alta Cuota Beneficencia				50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Vestíbulo Planta Alta Cuota Comercial				90 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Vestíbulo Planta Alta Cuota Beneficencia				45 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Bodega de la Antigua de Estación Ferrocarril Cuota Comercial				50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Bodega de la Antigua de Estación Ferrocarril Cuota Beneficencia				25 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Replica de Estación del Ferrocarril adecuada para cafetería y área de lectura				100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria de forma mensual.
Ludoteca				100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

**Artículo 54.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I. Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales por persona:

a) **Inscripción, Registro y Credencialización anual al Polideportivo**

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado recreativo, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, competidor de selección representativa del Instituto Municipal del Deporte y apoyo asistencial.	Exento de pago

b) **Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Polideportivo**

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Gimnasio de pesas	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Periodo Vacacional (julio y diciembre)	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial	Exento de pago Diaria

c) **Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Alberca Olímpica**

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria, 3 clases a la semana durante un mes	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptadosocial, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	Exento de pago
Visita diaria	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ordinaria, 5 clases a la semana durante un mes	8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 5 clases a la semana durante un mes	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Periodo Vacacional (julio y diciembre)	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	Exento de pago

d) Tabla de cuotas por registro y credencialización anual de corredores libres y acompañantes.

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	0.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete familiar 3 integrantes	1.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete familiar 4 o 5 integrantes	1.90 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete grupal 6 o más personas	0.40 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, menores de edad.	Un acompañante exento de pago, sin derecho a uso de instalaciones deportivas.

e) Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en gimnasios municipales

CONCEPTO	CUOTA
Visita Diaria	0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Pago Mensual por disciplina	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

f) Tabla de cuotas por inscripción de equipos de ligas municipales por temporada

CONCEPTO	CUOTA
Polideportivo	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

II. Cuota de arbitraje por partido

CONCEPTO	CUOTA
Polideportivo	1 vez la Unidad de Medida y Actualización



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	Diaria
Otros	0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

**SECCIÓN SEGUNDA  
OTROS PRODUCTOS**

**Artículo 55.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Además de los percibidos por los conceptos que se enuncian en el párrafo anterior el Municipio percibirá los siguientes productos:

a) Por el uso diario de unidades deportivas del Centro de Alto Rendimiento, Alberca Olímpica del Polideportivo, Estadio de Futbol Solidaridad y Estadio de Béisbol Adolfo López Mateos:

CONCEPTO	CUOTA
Evento público de carácter no deportivo con servicios incluidos	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento público de carácter no deportivo sin servicios incluidos	190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento público para el Fomento Deportivo con Servicios Incluidos.	125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento público para el Fomento Deportivo sin Servicios Incluidos.	65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento Público con Carácter Asistencial	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de del Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita	25% de las cuotas por conceptos anteriores

b) Por el uso diario de canchas o campos deportivos municipales, entre otras las siguientes:

CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS DE REYNOSA	
1. Canchas de Futbol Ana Teresa Luebbert.	2. Campos de Futbol Esfuerzo
3. Canchas de Futbol y Béisbol Campestre/Bugambilias	4. Canchas de Futbol Jacinto López Sur
5. Canchas Teresita Treviño	6. Canchas de Futbol Jacinto López III
7. Cancha de Futbol Los Muros	8. Tamul Los Muros
9. Campo de Futbol Villa Esmeralda	10. Tamul Villa Florida
11. Campos de Futbol Mitrás	12. Tamul Balcones
13. Campos de Béisbol Vista Hermosa	14. Canchas de Futbol Rápido Villas de Imaq
15. Campos de Futbol Granjas	16. Cancha de Basquetbol Villas de Imaq



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

17. Campos de Béisbol Granjas	18. Canchas de Futbol y Pista Valle Soleado
19. Campo de Softbol de la Unidad Deportiva (Olimpo Salinas)	20. Canchas y Juegos Los Robles
21. Unidad Deportiva Ribereña	22. Campos de Béisbol México
23. Unidad deportiva de Béisbol Las Calabazas	24. Canchas de Futbol Fuentes del Valle
25. Parque de Béisbol Baltazar Díaz Bazán (Caracoles)	26. Canchas de Futbol rápido Valle del Vergel
27. Cancha de Futbol rápido Jarachina	28. Canchas de Futbol rápido Voluntad y Trabajo
29. Cancha de Futbol 7 Jarachina	30. Cancha de Basquetbol Aeropuerto
31. Campos de Futbol Jarachina Norte	32. Campo deportivo Valle Alto
33. Campo de Béisbol Jarachina	34. Campo de Futbol Paseo Residencial
35. Campos de Futbol de la Ofrac	36. Campo de Futbol Las Milpas II
37. Campo de Futbol Campestre	38. Parque de Barrio y Tamul La Joya
39. Campo de Softbol Campestre	40. Canchas Basquetbol Hidalgo
41. Canchas de Futbol y Basquetbol Nuevo México	42. Campo de Futbol Paseo Residencial
43. Canchas de Futbol y Basquetbol La Cañada	44. Canchas de Futbol y Basquetbol Villa Florida Sección II
45. Espacio Deportivo Villa Florida	46. Campo de Futbol La Joya
47. Canchas de Futbol Villa Florida	48. Juegos Infantiles Las Camelias
49. Parque de Béisbol Mentor López	50. Canchas de Futbol Ampliación Delicias
51. Cancha de Basquetbol Valle de Bravo	52. Juegos Infantiles Cap. Carlos Cantú
53. Campo Vamos Tamaulipas	54. Canchas de Futbol y Basquetbol Las Cumbres
55. Cancha de Futbol Balcones de Alcalá	56. Área verde y juegos Puerta del Sol
57. Canchas Rincón del Valle	58. Juegos Infantiles Fracc. San Pedro
59. Canchas de Futbol y Campo de Béisbol Hidalgo	60. Juegos y Canchas Loma Real
61. Canchas de Futbol Fuentes Sección Lomas	62. Área verde deportiva Las Torres
63. Juegos Infantiles y Cancha de Futbol Fuentes Lomas	64. Área verde deportiva Los Álamos
65. Cancha de Basquetbol El Mezquite	66. Área verde deportiva Los Almendros
67. Campos deportivos Bermúdez	68. Área verde deportiva Los Almendros II
69. Chancas de Basquetbol Fracc. San José	70. Área verde Campestre/ Bugambilias
71. Canchas de Futbol Fracc. San José	72. Canchas de Tenis Montecasino
73. Campo de Futbol Fidel Velázquez	74. Campo de Béisbol Santa María
75. Campos de Futbol Álvaro Obregón	76. Campos deportivos Lampacitos
77. Campos de Futbol Álvaro Obregón II	78. Canchas de Futbol y Softbol Revolución Obrera
79. Canchas de Béisbol Del Valle	80. Parque de Béisbol Onésimo Magallán



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

81. Campo de Futbol Villas del Roble	82. Unidad Deportiva Narciso Mendoza
83. Campo de Béisbol Villas del Roble	84. Canchas Basquetbol Hidalgo

CONCEPTO	CUOTA
Cuota por evento público de carácter no deportivo con todos los servicios incluidos	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público de carácter no deportivo sin servicios incluidos	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo con todos los servicios incluidos	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo sin servicios incluidos	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento propio del Ayuntamiento de Reynosa	Exento de pago

c. Por el uso mensual de canchas y/o campos deportivos municipales a que hace referencia la relación de canchas y campos contenida en el inciso anterior de este artículo.

CONCEPTO	CUOTA
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial equipada	190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana equipada	125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana equipada	100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial semi-equipada	75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana semi-equipada	65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana semi-equipada	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial sin equipar	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana sin equipar	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana sin	12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

equipar	
Uso de canchas deportivas municipales para promotoría	Exento de pago

V. Por el uso mensual del estadio de futbol solidaridad o el estadio de béisbol Adolfo López Mateos.

CONCEPTO	CUOTA
Renta mensual con mantenimiento incluido	500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Renta Mensual sin mantenimiento	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

**SECCIÓN TERCERA**  
**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 56.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPÍTULO VII**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 57.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Artículo 58.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 59.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPÍTULO VIII**  
**PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 60.-** El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en las Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APORTACIONES**

**Artículo 61.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA**  
**CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 63.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 64.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 65.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

**Artículo 66.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial), esta bonificación aplica al presente ejercicio fiscal:

- I. Los que documenten que se poseen por usufructo y sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad estos podrán acreditar su edad con INE o Pasaporte.
- II. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- III. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio en el cual habita el propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 67.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 68.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- I. Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- II. Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPITULO XI  
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA  
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 69.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**I.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**II.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$$

**III.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$$

**IV.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**V.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**VI.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**VII.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

**VIII.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

**IX.-Capacidad financiera.**

Este indicador muestra la apropiación de los conocimientos, las habilidades y la confianza (actitud) para conocer y reconocer las oportunidades financieras, tomar decisiones informadas y efectivas para mejorar su bienestar financiero (comportamiento)

Formula:

$$(\text{Monto de ingresos propios en el año evaluado} / \text{gasto corriente en el año evaluado}) * 100$$

**X. Tasa de crecimiento real anual de la recaudación del impuesto predial**

Este indicador muestra la variación relativa entre los montos recaudados por concepto de impuesto predial entre dos períodos consecutivos.

Formula:

$$((\text{Monto real del impuesto predial recaudado por el municipio en el año evaluado} - \text{monto real del impuesto predial recaudado por el municipio en el año previo al evaluado}) / \text{monto real del impuesto predial recaudado por el municipio en el año previo al evaluado}) * 100$$



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**XI. Tasa de crecimiento real anual de la recaudación por derecho de agua**

Este indicador muestra la variación relativa entre los montos recaudados por concepto de derecho de agua entre dos períodos consecutivos.

Formula:

$$((\text{Monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el año evaluado} - \text{Monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el año previo al evaluado}) / \text{Monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el año previo al evaluado}) * 100$$

**XII. Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de otros ingresos propios**

Este indicador muestra la variación relativa entre los montos recaudados por concepto de otros ingresos propios entre dos períodos consecutivos.

Formula:

$$((\text{Otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en el año evaluado} - \text{Otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en el año previo al evaluado}) / \text{Otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en el año previo al evaluado}) * 100$$

**XIII. Costo de operación.**

Este indicador permite controlar, dirigir y evaluar el desempeño y el resultado en cada proceso productivo del municipio, representado en los procesos de administración, y producción de los servicios que debe prestar el municipio, en un tiempo determinado.

Formula:

$$(\text{Gasto corriente} / \text{Gasto total}) * 100$$

**XIV. Capacidad de inversión.**

Este indicador permite revelar la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones en el corto plazo.

Formula:

$$((\text{Gasto de inversión en el año evaluado} / \text{Gasto Total en el año evaluado}) / (\text{Gasto de inversión en el año previo al evaluado} / \text{Gasto Total en el año previo al evaluado}) - 1) * 100$$

**XV. Proporción de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)**

Este indicador mide el nivel de cumplimiento en el pago de la deuda adquirida por el municipio, independientemente del año de contratación.

Formula:

$$((\text{Monto total anual destinado al pago de ADEFAS en el año evaluado} / \text{Ingreso total anual en el año evaluado}) * 100)$$

**XVI. Balance presupuestario sostenible**

Este indicador mide la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos (exceptuando la amortización de la deuda).

Formula:

$$(\text{Ingreso total en el año evaluado} - \text{gastos totales del año evaluado}) \text{ excepto amortización de la deuda}$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2026** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholémia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO CUARTO.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2026, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.

**ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO.** Durante la vigencia de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, el pago de los impuestos, derechos y demás contribuciones municipales se sujetará a lo dispuesto en el artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la autoridad recaudadora municipal declarará de oficio la prescripción de los créditos fiscales que se encuentren legalmente prescritos, conforme a los plazos y disposiciones previstas en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y demás normativa aplicable.

En el ejercicio fiscal 2026, se bonificará el cien por ciento de los recargos, así como las multas y gastos de ejecución y cobranza, generados con motivo del incumplimiento en el pago de los créditos fiscales municipales por conceto de derechos, siempre que el contribuyente cubra el adeudo principal correspondiente para lo cual podrán convenir a plazos el pago, ya sea diferido o en parcialidades, en los términos y condiciones que determine la autoridad recaudadora municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-934**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

**SECRETARIA**

